

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.087 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Vicente Aníbal Cabezas Ruales y don Juan Arturo León Morocho, contra doña Carmen Trillo Abad y “Proyectos y Construcciones Sunasa, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Estimo la demanda formulada por don Vicente Aníbal Cabezas Ruales y don Juan Arturo León Morocho, y condeno a la mercantil “Proyectos y Construcciones Sunasa, Sociedad Limitada”, a abonarles las sumas de 3.648,90 euros de principal y 240,77 euros de interés por mora a don Vicente Aníbal Cabezas Ruales y a don Juan Arturo León Morocho y condeno a la administración concursal a reconocer dichas cantidades a efectos de su inclusión en el concurso que se sigue contra la citada mercantil, sin perjuicio de que parcialmente y hasta la cifra indicada en el hecho cuarto aprobado ya han sido reconocidas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Proyectos y Construcciones Sunasa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.838/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 233 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Mar Nicolás Hidalgo, doña María del Mar Ramírez Morales y doña Maday Olivia López Menéndez, contra las empresas “Wolfram, Sociedad Anónima”, y “Grupo de Empresas Aries Santa Fe, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre despido, se ha dictado auto el día de la fecha, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María del Mar Nicolás Hidalgo por 84.455,16 euros (72.506,52 de indemnización, más 11.948,64 euros de salarios de tramitación); por doña María del Mar Ramírez Mora-

les por 65.356,74 euros (55.293,06 euros de indemnización, más 10.063,68 euros de salarios de tramitación), y por doña Maday Olivia López Menéndez por 68.347,49 euros (50.132,77 euros de indemnización, más 18.034,72 euros de salarios de tramitación), contra “Wolfram, Sociedad Anónima”, y “Grupo de Empresas Aries Santa Fe, Sociedad Limitada Unipersonal”, solidariamente, por un importe total de 218.159,39 euros de principal, más 21.815 euros y 13.089 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades.

c) Se advierte y requiere a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a las ejecutadas que si deja transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasen.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Acumular la presente ejecución a la número 231 de 2009, y su ejecución acumulada número 232 de 2009, seguida en este Juzgado contra “Grupo de Empresas Aries Santa Fe, Sociedad Limitada Unipersonal”, y “Wolfram, Sociedad Anónima”; ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 579.482,98 euros, más 34.768 euros de intereses y de 57.947 euros de costas. Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

LLévese testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que esta se acumula.

g) Se declaran reembargados los bienes que se embarguen en los autos número 384 de 2009, ejecución número 226 de 2009, a la cual no se puede acumular la presente ejecución por no ser idénticas las partes demandadas, y librese oficio al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para notificar la presente resolución a “Wolfram, Sociedad Anónima”, y “ad cautelam” a la otra codemandada.

h) Librese exhorto al Juzgado Decano de Elche a fin de notificar la presente resolución a “Grupo de Empresas Aries Santa Fe, Sociedad Limitada Unipersonal”, y asimismo procedase a embargar en forma legal bienes de dicha empresa y depositarlos legalmente por la cantidad total de las ejecuciones acumuladas ascendentes a un total de 579.482,98 euros, más 34.768 euros de intereses y de 57.947 euros de costas, sirviendo testimonio de la presente resolución de mandamiento en forma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Wolfram, Sociedad Anónima”,

y “Grupo de Empresas Aries Santa Fe, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.868/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 232 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Amparo Bascuñana Jiménez, doña Carmen Gil Gutiérrez, don Agustín Murillo Cañamero, don Jesús Rafael del Castillo Herrera, don Julián Zamora Rojas, doña Antonia Gil Gutiérrez y don Nicolae Serban, contra las empresas “Wolfram, Sociedad Anónima”, y “Grupo de Empresas Aries Santa Fe, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre despido, se ha dictado auto el día de la fecha, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Amparo Bascuñana Jiménez por 18.436 euros (11.752,95 euros de indemnización, más 6.683,05 euros de salarios de tramitación); doña Carmen Gil Gutiérrez por 74.380,70 euros (66.704,40 euros de indemnización, más 7.676,30 euros de salarios de tramitación); don Agustín Murillo Cañamero por 31.522,20 euros (22.978,80 euros de indemnización, más 8.543,40 euros de salarios de tramitación); don Jesús Rafael del Castillo Herrera por 22.521,45 euros (15.183 euros de indemnización, más 7.338,45 euros de salarios de tramitación); don Julián Zamora Rojas por 19.721 euros (12.746,50 euros de indemnización, más 6.974,50 euros de salarios de tramitación); doña Antonia Gil Gutiérrez por 55.387,68 euros (48.113,03 euros de indemnización, más 7.274,65 euros de salarios de tramitación), y don Nicolae Serban por 12.421,08 euros (3.925,53 euros de indemnización, más 8.495,55 euros de salarios de tramitación), contra “Wolfram, Sociedad Anónima”, y “Grupo de Empresas Aries Santa Fe, Sociedad Limitada Unipersonal”, solidariamente, por un importe total de 234.390,11 euros de principal, más 23.439 euros y 14.063 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades.

c) Se advierte y requiere a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a las ejecutadas que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasen.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Acumular la presente ejecución a la número 231 de 2009, seguida a instancia doña Fernanda Estévez de Sande, don Juan Miguel Estica Muñoz, don Julio César Herrera Mejía, doña Carolina de Castro Jiménez y don Iván Santos Ramos, contra “Grupo de Empresas Aries Santa Fe, Sociedad Limitada Unipersonal”, y “Wolfram, Sociedad Anónima”; ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 361.323,59 euros, más 21.679 euros de intereses y de 36.132 euros de costas. Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

Llévese testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que esta se acumula.

g) Se declaran reembargados los bienes que se embarguen en los autos número 384 de 2009, ejecución número 226 de 2009, a la cual no se puede acumular la presente ejecución por no ser idénticas las partes demandadas, y se nombra administradora judicial a doña Carmen Gil Gutiérrez, que deberá comparecer ante este Juzgado a aceptar y jurar el cargo.

Y líbrese oficio al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para notificar la presente resolución a “Wolfram, Sociedad Anónima”, y “ad cautelam” a la otra code demandada.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Wolfram, Sociedad Anónima”, y “Grupo de Empresas Aries Santa Fe, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.869/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 231 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Fernanda Estévez de Sande, don Juan Miguel Estica Muñoz, don Julio César Herrera Mejía, doña Carolina de Castro Jiménez, don Iván Santos Ramos, contra las empresas “Grupo Aries Santa Fe, Sociedad Limitada”, y “Wolfram, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado auto el día

de la fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Fernanda Estévez de Sande por 39.420,03 euros (31.764,69 euros de indemnización, más 7.655,34 euros de salarios de tramitación), don Juan Miguel Estica Muñoz por 39.853,45 euros (26.540,15 euros de indemnización, más 13.313,30 euros de salarios de tramitación), don Julio César Herrera Mejía por 19.880,64 euros (12.520,98 euros de indemnización, más 7.359,66 euros de salarios de tramitación), doña Carolina de Castro Jiménez por 17.043,18 euros (9.346,26 euros de indemnización, más 7.696,92 euros de salarios de tramitación), don Iván Santos Ramos por 10.736,18 euros (3.789,24 euros de indemnización, más 6.946,94 euros de salarios de tramitación), contra “Grupo Aries Santa Fe, Sociedad Limitada”, y “Wolfram, Sociedad Anónima”, solidariamente, por un importe de 126.933,48 euros de principal, mas 12.693 euros y 7.616 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de las ejecutadas, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2808/0000/00/0535/09, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de las apremiadas, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de las apremiadas para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las

responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con las apremiadas para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándose que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y asimismo librense oficios a las empresas “Walter Friedrich Española, Sociedad Anónima”, “Miquel y Costas & Miquel, Sociedad Anónima”, “Valeo Iluminación, Sociedad Anónima”, “Metalizados Bernabeu, Sociedad Limitada”, “Maesa-Manufacturas y Accesorios Eléctricos, Sociedad Anónima”, “Praxair Soldadura, Sociedad Limitada”, “A. T. 96, Sociedad Limitada”, “Metal Cover, Sociedad Anónima”, “Metal Nik, Sociedad Limitada”, “Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima”, a fin de que se embarguen los créditos que contra dichas empresas tengan las empresa demandadas y su posterior consignación.

c) Advertir y requerir a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a las ejecutadas que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Se declaran reembargados los bienes que se embarguen en los autos 384 de 2009, ejecución 226 de 2009, a la cual no se puede acumular la presente ejecución por no ser idénticas las partes demandadas, y se nombra administradora judicial a doña Carmen Gil Gutiérrez, que deberá comparecer ante este Juzgado a aceptar y jurar el cargo.

Y líbrese oficio al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para notificar la presente resolución a “Wolfram, Sociedad Anónima”, y “ad cautelam” al otro code demandado.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Grupo Aries Santa Fe, Sociedad Limitada”, y “Wolfram, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.886/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.